

**EST-VCT-PARB-0099**
**ESTADO No. -0099**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de agosto de 2018.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0100-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S		21/08/2018	AUTO PARB No. 0683	<p>PRIMERO: REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S. en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0100-68, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;</li> <li>(ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;</li> <li>(iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;</li> <li>(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;</li> <li>(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).</li> </ul> </li> <li>b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</li> <li>c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.</li> </ul>

					<p><b>PARÁGRAFO:</b> Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0100-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S		21/08/2018	<p><b>AUTO PARB No. 0684</b></p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres Trimestre Primero (I), Segundo (II) y Cuarto (IV) de 2017 y Trimestre Primero (I) del 2018, para el mineral de oro, presentados en cero (0), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. PARB-0396 de fecha 02 de Agosto de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero – FBM - Semestral del año 2017, allegado a través del Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. PARB-0396 de fecha 02 de Agosto de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la <b>SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.</b>, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación <b>No. 0100-68</b>, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre Tercero (III) de 2017 y el Trimestre Segundo (II) de 2018.</li> </ul> <p>Se le informa al titular que debe volver a presentar el Formato Básico Minero – FBM – Anual de 2017 a través del Sistema del Información SI.MINERO, ya que su aprobación está sujeta a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre Tercero (III) de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. PARB-0396 de fecha 02 de Agosto de 2018.</p> <p>Se le informa al titular que debe volver a presentar el Formato Básico Minero – FBM – Semestral de 2018 a través del Sistema del Información SI.MINERO, ya que su aprobación está sujeta a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre Segundo (II) de 2018, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. PARB-0396 de fecha 02 de Agosto de 2018.</p> <p><b>REMITIR</b> la solicitud de integración de áreas presentada por el titular minero mediante radicado No. 2013-6-1383 del 30 de mayo de 2013, a La Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia y fines pertinentes.</p> <p>Respecto a la solicitud presentada mediante radicado No. 20159040036852 de 21 de octubre de 2015 presentada por la apoderada de la Sociedad Titular y reiterada mediante N° 20185500512212 de 7 de junio de 2018, para acogerse al Derecho de preferencia consagrado en el artículo 53 de la ley 1753 de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará con posterioridad a través del acto a que haya lugar.</p>

					<p>Respecto a la solicitud de integración de operaciones en los títulos mineros 0037-68, 0095-68, FCC-814, HDB-08003X, 090-68, 099-68, <b>0100-68</b>, 0106-68, 108-68, 111-68, 0144-68, 14031 y 14947, presentada el día 22 de febrero del año 2017, mediante radicado N°20175510038072, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará a través del acto a que haya lugar, dado que se pretende incluir con el título minero 0095-68 catalogado como Proyecto de Interés Nacional – PIN – y está a cargo del Grupo PIN de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la sede central del Agencia Nacional de Minería – ANM-.</p> <p><b>PONER</b> en conocimiento del titular el Concepto Técnico No. <b>PARB-0396</b> de fecha 02 de Agosto de 2018.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0160-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S		21/08/2018	<p><b>AUTO PARB No. 0685</b></p> <p><b>APROBAR</b> el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2017 para el mineral de oro, presentado en cero (0), siendo responsabilidad del titular minero en la información allí consignada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0689 del 18 de septiembre de 2017 numeral 3.1.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II Trimestre de 2017 para el mineral de oro, presentado en cero (0), siendo responsabilidad del titular minero en la información allí consignada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0689 del 18 de septiembre de 2017 numeral 3.1.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2017, para el mineral de oro, presentado en cero (0), siendo responsabilidad del titular minero en la información allí consignada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0286 del 30 de julio de 2018</p> <p><b>APROBAR</b> el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2018, para el mineral de oro, presentado en cero (0), siendo responsabilidad del titular minero en la información allí consignada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0286 del 30 de julio de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral de 2017, siendo responsabilidad del titular minero con la información suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0286 del 30 de julio de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero <u>Anual de 2016</u> junto con el correspondiente plano de avance, e igualmente aprobar el <u>Formato Básico Minero Semestral de 2017</u>, siendo responsabilidad del titular minero con la información suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0689 del 18 de septiembre de 2017 numeral 3.2.</p> <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION</b> a la <b>SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.</b>, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. <b>0160-68</b>, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 artículo 76 numeral 4 "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías...", para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, <b>presente</b> el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre de 2017.</p> <p>Es importante informar al titular minero, que de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.3.2 del concepto técnico PARB-286 del 30 de julio de 2018, el Formato Básico Minero Anual 2017 no fue aprobado, teniendo en cuenta que no se encuentra presentado el Formulario de Regalías del III trimestre de 2017.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION</b> a la <b>SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.</b>, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. <b>0160-68</b>, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 artículo 76 numeral 4 "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías...", para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, <b>presente</b> el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II Trimestre de 2018.</p>

					<p>Es importante informar al titular minero, que de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.3.2 del concepto técnico PARB-286 de 30 de julio de 2018, el Formato Básico Minero semestral de 2018 no fue aprobado, teniendo en cuenta que no se encuentra presentado el Formulario de Regalías del II trimestre de regalías de 2018.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En atención a la solicitud elevada por la apoderada de los titulares mineros, presentada a través del radicado 20185500535182 del 07 de junio de 2018, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, hace reseña respecto de las diferentes solicitudes de integración de áreas presentadas por la apoderada del titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La integración de áreas presentada a través del radicado 20135000153852 del 10 de mayo de 2013, que incluía los títulos mineros 041-68; 160-48 y 132-68 con el objeto de ejecutar un programa único de exploración y explotación y anexó el documento técnico para la evaluación.</li> <li>2. El 27 de septiembre de 2013 a través del radicado N° 20135000316342 la apoderada del titular minero solicitó la <u>suspensión del trámite de integración de área presentada a través del radicado 20135000153852 del 10 de mayo de 2013.</u></li> <li>3. Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión, se requiere al titular minero a través del auto PARB-554 del 22 de julio de 2014 para que presente la actualización del PTI.</li> <li>4. Por medio del escrito radicado con el número 20145510325352 del 14 de agosto de 2014 la apoderada del titular minero desiste de la solicitud relacionada con que fuera suspendido temporalmente la integración de los títulos mineros 041-68; 160-48 y 132-68 y pide que se continúe con el trámite de integración de áreas además pide que la evaluación de estos títulos se haga de manera integral y conjunta.</li> <li>5. A través del auto 1174 del 24 de octubre de 2016 se concedió a la sociedad titular, el término de un (1) mes para allegar las correcciones al Programa Único de Exploración y Explotación.</li> <li>6. Por medio del radicado número 20169040038772 del 02 de diciembre de 2016, el titular minero a través de su apoderada allega el documento técnico que contiene las correcciones pedidas para la continuación de la evaluación del PUEEX de los títulos 0132-68; 041-68; 0160-68.</li> <li>7. El 14 de marzo de 2018 por medio del radicado 20189040291652 la apoderada del titular minero, presentó la inclusión de las licencias de explotación N° 327-68 y 0204-68 a la integración de áreas solicitada a través del radicado 20135000153852 del 10 de mayo de 2013, cuyo fin es ejecutar un Programa Único de Exploración integrándolas en un solo contrato y presenta el documento técnico para la evaluación y aprobación el Programa Unificado de Exploración. Solicita la apoderada de los titulares mineros, que <b>únicamente</b> se evalúe y se tenga en cuenta el "...Programa Unificado de Exploración que se adjunta en el presente escrito, sin que sea necesario evaluar los PUEE anteriores, los expuesto, dado que es dicho documento el que consolida la información definitiva de la integración, además de que está elaborado conforme a los términos de referencia más reciente".</li> <li>8. A través del auto PARB-0402 del 30 de mayo de 2018 Requirió a la sociedad MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., para que dentro del término de un (1) mes, presentara las correcciones al Programa Único de Exploración y Explotación minera de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-225 del 07 de mayo de 2018, dentro del trámite de integración de áreas de los títulos mineros 327-68, 0204-68, 041-68, 160-68 y 132-68. So pena de declarar desistida dicha solicitud.</li> <li>9. Por medio del radicado número 20185500535182 del 7 de junio de 2018, la apoderada del titular minero presentó la evaluación de la integración de áreas de las licencias 0327—68, 0204-68, 041-68 y 160-68, <u>excluyendo de la citada evaluación el título minero 0132-68,</u> y para el efecto presenta el "Programa Unificado de Exploración" y solicita que no se evalúen los PUEEX anteriores "...dado que es dicho documento el que consolida la información definitiva de la integración, además de que esta elaborado conforme a los términos de referencia más recientes".</li> </ol>
--	--	--	--	--	---



					<p>En virtud de lo anterior, es claro que la Autoridad Minera ha venido evaluando oportunamente todos los diferentes estudios presentados por el Titular y ha tenido en cuenta todos los cambios que él mismo ha solicitado en el proceso de integración de áreas que se inició en 2013 y que ante este nuevo cambio solicitado por el Titular mediante radicado número 20185500535182 del 7 de junio de 2018, se procederá a realizar una nueva evaluación del estudio radicado el 07 de Junio, atendiendo el requerimiento de que no se continúe con el proceso de evaluación de los PUEE anteriores y se tendrá en cuenta la exclusión del Título 0132-68 de este proceso de integración de áreas.</p> <p>Se pone en conocimiento a la <b>SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.</b>, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. <b>0160-68</b>, del Concepto Técnico PARB-689 del 18 de septiembre de 2017 y el PARB-00388 del 01 de agosto de 2018.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0132-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S		21/08/2018	<p><b>AUTO PARB No. 0686</b></p> <p><b>APROBAR</b> el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2017 para el mineral de oro, presentado en cero (0), siendo responsabilidad del titular minero en la información allí consignada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0287 del 30 de julio de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2018 para el mineral de oro, presentado en cero (0), siendo responsabilidad del titular minero en la información allí consignada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0287 del 30 de julio de 2018</p> <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION</b> a la <b>SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.</b>, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. <b>0132-68</b>, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 artículo 76 numeral 4 "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías...", para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, <b>presente</b> el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II Trimestre de 2018.</p> <p>Es importante informar al titular minero, que de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.3.1 del concepto técnico PARB-287 del 30 de julio de 2018, el Formato Básico Minero Semestral 2018 no fue aprobado, teniendo en cuenta que no se encuentra presentado el Formulario de Regalías del II trimestre de 2018.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION</b> a la <b>SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.</b>, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. <b>0132-68</b>, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 artículo 76 numeral 4 "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías...", para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, <b>presente</b> el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre de 2017.</p> <p>Es importante informar al titular minero, que de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.3.2 del concepto técnico PARB-287 de 30 de julio de 2018, el Formato Básico Minero Anual de 2017 no fue aprobado, teniendo en cuenta que no se encuentra presentado el Formulario de Regalías del III trimestre de 2017.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Con relación a la solicitud radicada por la apoderada del titular minero bajo el número 20185500557922 del 26 de julio de 2018, mediante la cual requieren que se les otorgue un plazo de 30 días, que de conformidad con la justificación contenida en el citado escrito, en la que consideran es el tiempo necesario para que la Oficina Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, resuelva la consulta elevada, donde buscan establecer la definición del estudio que se requiere para el otorgamiento de derechos de preferencia contenida en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, pues consideran de importancia conocer los lineamientos técnicos que impartirá el Ministerio con relación a los requisitos exigibles para el otorgamiento de los derechos de preferencia.</p>

					<p>Por lo anterior la autoridad minera considera pertinente OTORGAR el plazo de 30 días los cuales serán contados desde el 26 de julio de 2018 hasta el 12 de septiembre de 2018, vencido el cual, deberá el titular minero, presentar el documento técnico correspondiente para la evaluación.</p> <p>En atención a la solicitud elevada por la apoderada de los titulares mineros, presentada a través del radicado 20185500535182 del 07 de junio de 2018, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, hace reseña respecto de las diferentes solicitudes de integración de áreas presentadas por la apoderada del titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La integración de áreas presentada a través del radicado 20135000153852 del 10 de mayo de 2013, que incluía los títulos mineros 041-68; 160-48 y 132-68 con el objeto de ejecutar un programa único de exploración y explotación y anexó el documento técnico para la evaluación.</li> <li>2. El 27 de septiembre de 2013 a través del radicado N° 20135000316342 la apoderada del titular minero solicitó la suspensión del trámite de integración de área presentada a través del radicado 20135000153852 del 10 de mayo de 2013.</li> <li>3. Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión, se requiere al titular minero a través del auto PARB-554 del 22 de julio de 2014 para que presente la actualización del PTI.</li> <li>4. Por medio del escrito radicado con el número 20145510325352 del 14 de agosto de 2014 la apoderada del titular minero desiste de la solicitud relacionada con que fuera suspendido temporalmente la integración de los títulos mineros 041-68; 160-48 y 132-68 y pide que se continúe con el trámite de integración de áreas además pide que la evaluación de estos títulos se haga de manera integral y conjunta.</li> <li>5. A través del auto 1174 del 24 de octubre de 2016 se concedió a la sociedad titular, el término de un (1) mes para allegar las correcciones al Programa Único de Exploración y Explotación.</li> <li>6. Por medio del radicado número 20169040038772 del 02 de diciembre de 2016, el titular minero a través de su apoderada allega el documento técnico que contiene las correcciones pedidas para la continuación de la evaluación del PUEEX de los títulos 0132-68; 041-68; 0160-68.</li> <li>7. El 14 de marzo de 2018 por medio del radicado 20189040291652 la apoderada del titular minero, presentó la inclusión de las licencias de explotación N° 327-68 y 0204-68 a la integración de áreas solicitada a través del radicado 20135000153852 del 10 de mayo de 2013, cuyo fin es ejecutar un Programa Único de Exploración integrándolas en un solo contrato y presenta el documento técnico para la evaluación y aprobación el Programa Unificado de Exploración. Solicita la apoderada de los titulares mineros, que únicamente se evalúe y se tenga en cuenta el "...Programa Unificado de Exploración que se adjunta en el presente escrito, sin que sea necesario evaluar los PUEE anteriores, lo expuesto, dado que es dicho documento el que consolida la información definitiva de la integración, además de que está elaborado conforme a los términos de referencia más reciente".</li> <li>8. A través del auto PARB-0402 del 30 de mayo de 2018 Requirió a la sociedad MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., para que dentro del término de un (1) mes, presentara las correcciones al Programa Único de Exploración y Explotación minera de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-225 del 07 de mayo de 2018, dentro del trámite de integración de áreas de los títulos mineros 327-68, 0204-68, 041-68, 160-68 y 132-68. So pena de declarar desistida dicha solicitud.</li> <li>9. Por medio del escrito radicado número 20185500535182 del 7 de junio de 2018, la apoderada del titular minero presento la evaluación de la integración de áreas de las licencias 0327-68, 0204-68, 041-68 y 160-68, <b>excluyendo de la citada evaluación el título minero 0132-68</b>, y para el efecto presenta el "Programa Unificado de Exploración" y solicita que no se evalúen los PUEEX anteriores "...dado que es dicho documento el que consolida la información definitiva de la integración, además de que esta elaborado conforme a los términos de referencia más recientes".</li> </ol> <p>En virtud de lo anterior, es claro que la Autoridad Minera ha venido evaluando oportunamente todos los diferentes estudios presentados por el Titular y ha tenido en cuenta todos los cambios que él mismo ha solicitado en el proceso de integración de áreas que se inició en 2013 y que ante este nuevo cambio solicitado por el Titular mediante radicado número 20185500535182 del 7 de junio de 2018, se procederá a realizar una nueva evaluación del estudio radicado el 07 de Junio, atendiendo el requerimiento de que no se continúe con el proceso de evaluación de los PUEE anteriores y se tendrá en cuenta la exclusión del Título 0132-68 de este proceso de integración de áreas.</p> <p>Se pone en conocimiento a la <b>SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.</b>, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. <b>0132-68</b>, del Concepto Técnico PARB-0387 del <b>01 de agosto de 2018</b>.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	HFD-131	JOSE CARMEN SUAREZ SILVA		21/08/2018	AUTO PARB No. 0687	<p>✓ APROBAR la póliza N° 21-43-101017846 del 29 de enero de 2018, de la Aseguradora Seguros del Estado con vigencia del 29 de enero de 2018 al 29 de enero de 2019, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos señalados en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>✓ APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II Trimestres de 2018 para el mineral de carbón, presentado en cero (0), siendo responsabilidad del titular minero en la información allí consignada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0392 del 02 de agosto de 2018.</p> <p>✓ APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II Trimestres de 2018 para el mineral de yeso, presentado en cero (0), siendo responsabilidad del titular minero en la información allí consignada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0392 del 02 de agosto de 2018.</p> <p>✓ APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2018 siendo responsabilidad del titular minero en la información allí consignada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0392 del 02 de agosto de 2018.</p> <p>✓ APROBAR el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, para los minerales YESO y CARBON, con las siguientes características técnicas de conformidad con el concepto técnico PARB-00392 del 02 de agosto de 2018:</p> <p>“... MINERAL DE CARBÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Área requerida para el proyecto: 111,2574 Ha.</li> <li>• Área devuelta: NO.</li> <li>• Reservas probadas: 1.062.873 Toneladas.</li> <li>• Mineral o minerales a explotar: Carbón.</li> </ul> <p>Total bocaminas: 2. Bocamina 1: Norte 1.213.762, Este 1.154.015. Bocamina 2: Norte 1.214.245, Este 1.153.547. Sistema de explotación: Subterráneo. Método de explotación: Ensanche de tambores. El acceso a los mantos M2 y M4 se realizará mediante inclinados independientes, los cuales se inician en roca, en el sentido del buzamiento. Una vez cortados los mantos de carbón, se continúan con los inclinados principales de transporte. La preparación se realizará por medio de sobreguias cada 25 metros, siguiendo como dirección el rumbo del manto. Uso de explosivos: NO Producción anual proyectada: 8.640 Ton del año 1 al 5, 12.096 Ton del año 6 al 10, 16.800 Ton del año 11 al 15, 19.200 Ton del año 16 al 20, 51.000 Ton del año 21 al 28. Vida útil: 30 años. Maquinaria a utilizar: Ventilador 20 HP, ventiladores auxiliares de 2 a 3 HP, electrobomba, malacate. Servidumbres mineras: Si. De paso.</p> <p>MINERAL DE YESO</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Área requerida para el proyecto: 111,2574 Ha.</li> <li>• Área devuelta: NO.</li> <li>• Reservas probadas: 2.705.133 Toneladas de mineral de Yeso.</li> <li>• Mineral o minerales a explotar: Yeso.</li> </ul> <p>Sistema de explotación: Cielo abierto. Método de explotación: Bancos múltiples descendentes, con bermas de protección de 5 metros, bancos con altura de 5 metros y ángulo de trabajo de 30°. Uso de explosivos: NO. Producción anual proyectada: 60.000 Ton. Vida útil: 37 años. Servidumbres mineras: Si. De paso.</p> <p>“...”</p>
-----------------------	---------	--------------------------	--	------------	--------------------	--

					<p>Con relación al escrito presentado a través del radicado N° 20189030384542 del 19 de Junio de 2018, en donde el titular minero, Señor José del Carmen Suárez, objeta el numeral quinto del AUTO PARB No. 0291 del 07 de Mayo de 2018, la Agencia Nacional de Minería acepta la objeción y aprueba el Programa de Trabajos y Obras –PTO a través del presente auto.</p> <p><u>CONMINAR</u> al titular minero, para que no realice actividades de explotación, <u>sin contar con el acto administrativo que modifique la resolución DGL No. 00000958 del 29 de Septiembre de 2011</u> mediante la cual se le otorgó la licencia Ambiental, teniendo en cuenta que las coordenadas descritas la citada resolución son diferentes a las descritas en el contrato de concesión HFD-131.</p> <p><u>REMITIR</u> a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS-, el presente auto administrativo, para que de acuerdo con su competencia, evalúe lo resuelto en el presente auto con relación a la existencia de error en las coordenadas de polígonos descritos en la Resolución DGL No. 00000958 del 29 de Septiembre de 2011 con las coordenadas descritas en el contrato de concesión HFD-131.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. HFD-131, a través de la Póliza Minero Ambiental N° 21-43-101017846 del 29 de enero de 2018.</p> <p>Se pone en conocimiento del señor JOSE DEL CARMEN SUAREZ SILVA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HFD-131, el Concepto Técnico PARB-00392 del 02 de agosto de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IJM-16151	LADISLAO CARVAJAL GALVAN Y OTROS		21/08/2018	<p><b>AUTO PARB No. 0688</b></p> <p><b>PRIMERO.- APROBAR</b> el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre II y III de 2017, para los minerales Gravas y Arenas, presentado en cero (0), teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada.</p> <p><b>SEGUNDO. – APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, con su respectivo plano de labores.</p> <p><b>TERCERO.- APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral de 2017 con su respectivo plano de labores.</p> <p><b>CUARTO.- REQUERIR</b> a los señores LADISLAO CARVAJAL GALVAN, RODRIGO ANTONIO BETANCUR TOCORA Y ARNOLDO ACEVEDO DIAZ, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. IJM-16151, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero semestre I del 2018.</li> <li>• El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Trimestre I y II de 2018.</li> <li>• El Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2017, para que se pueda confrontar la producción declarada en los formularios presentados durante el período 2017, con la producción declarada en el FBM Anual 2017.</li> <li>• El Acto Administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental, o certificación del estado de trámite no mayor a 90 días.</li> </ul> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

						<p>QUINTO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a los señores LADISLAO CARVAJAL GALVAN, RODRIGO ANTONIO BETANCUR TOCORA Y ARNOLDO ACEVEDO DIAZ, titulares del Contrato de Concesión No. IJM-16151, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 Literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago de las multas impuestas o no la reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la constitución de la póliza minero ambiental No. 50-43-101000039del 13 de julio de 2018; emitida por la Compañía Seguros del Estado S.A, la cual debe amparar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y la etapa de exploración teniendo en cuenta las indicaciones manifestadas en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARB -0355 del 19 de julio de 2018 y que además cumpla con los siguientes requisitos:</p> <hr/> <p><b>Tomador:</b> LADISLAO CARVAJAL GALVAN, RODRIGO ANTONIO BETANCUR TOCORA Y ARNOLDO ACEVEDO DIAZ  <b>Beneficiario:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900500018-2  <b>Vigencia de la Póliza:</b> Desde el 13/07/2018 hasta el 13/07/2019  <b>Cubrimiento:</b> Etapa Explotación  <b>Valor Asegurar:</b> \$ 200.000 DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.</p> <p>El Certificado de la Póliza Minero Ambiental se debe presentar debidamente firmado por los tomadores y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones", REMITASE copia del presente auto a la compañía de seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A., Póliza número 21-43-101014302 del 02 de febrero de 2016 con vigencia hasta el 02 de febrero de 2017, para lo de su competencia y respectivo trámite.</p> <p><b>SEXTO. – CONMINAR</b> al titular para que no realice labores de explotación hasta tanto el título cuente con el acto administrativo por medio del cual se le otorga la Licencia Ambiental por la Corporación Autónoma Regional de Santander.</p> <p><b>SEPTIMO.- PONER EN CONOCIMIENTO</b> a los señores LADISLAO CARVAJAL GALVAN, RODRIGO ANTONIO BETANCUR TOCORA Y ARNOLDO ACEVEDO DIAZ, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. IJM-16151, del Concepto Técnico PARB-0355 de fecha 19 de Julio de 2018.</p> <p><b>OCTAVO. – NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de tramite no admire recurso, y surtido lo anterior, continúese con el tramite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EBI-152	INVERSIONES RUGO LTDA		21/08/2018	AUTO PARB No. 0689	<p>1. <b>Aprobar</b> de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARB-0402 de fecha 06 de agosto de 2018 lo siguiente:</p> <p>1.1 El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada.</p> <p>1.2 El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada.</p>

						<p>2. <b>Requerir bajo a premio de MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001 y en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARB-0402 de fecha 06 de agosto de 2018, al titular minero, para que en un término no mayor a 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo siguiente:</p> <p>2.1 Allegar la corrección del Formato Básico Minero-FBM- anual del 2016, toda vez que en titular registra en el último año \$9.000.000 por valor de exploración, sin embargo, en actividades y personal registra que no se realizó ningún tipo de labor. Dicha corrección debe ser a través del aplicativo SIMINERO.</p> <p>2 <b>Poner en conocimiento</b> del titular del Contrato de Concesión No. EBI-152, el Concepto Técnico PARB-PARB-0402 de fecha 06 de agosto de 2018.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0286-68	CARLOS EDUARDO SAENZ		21/08/2018	AUTO PARB No. 0690	<p>OFICIAR a la hidroeléctrica ISAGEN para que informe si existe un método de comunicación entre los titulares mineros ubicados aguas debajo de la represa de hidrosogamoso y si existe información técnica que determine la capacidad de recarga actual del río con la implementación y funcionamiento de la represa.</p> <p>Poner en conocimiento de los señores CARLOS EDUARDO SAENZ; MAURICIO ENRIQUE SAENZ; y CLAUDIA PATRICIA SAENZ, en su calidad de titulares mineros del informe PARB-00281 del 30 de julio de 2018, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área de la Licencia de Explotación No 0286-68.</p> <p>Se le advierte al titular minero que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	4871	CEMEX COLOMBIA S.A		21/08/2018	AUTO PARB No. 0691	<p>INFORMAR a CEMEX COLOMBIA S.A, en su calidad de titular del Contrato de Concesión NO. 4871, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento elevado mediante Auto PARB-945 del 03 de Octubre de 2017, sin embargo y teniendo en cuenta que el título presenta suspensión de actividades aprobada, dichas recomendaciones se mantienen y serán objeto de revisión en la primera visita de seguimiento y control que se realice después del 22 de noviembre de 2018, por lo cual deberá allegar un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico para las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Un informe donde se justifique la suspensión no autorizada por más de tres meses continuos de las actividades mineras.</i></li> <li>• <i>Contar con un procedimiento adecuado para medir la producción en bocamina ya que la sociedad titular no presenta un control efectivo de la explotación realizada por los operadores.</i></li> <li>• <i>Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.</i></li> <li>• <i>El titular debe reemplazar la señalización obsoleta y desmontar la señalización que se encuentra tapada de maleza</i></li> <li>• <i>Implementar el registro de entrada y salida de personal</i></li> <li>• <i>Establecer la cota de patio y adecuar el frente de explotación ya que una vez evidenciado no se tiene un nivel de la cota de patio y se encuentra desorganizado, a su vez el frente de explotación no cuenta con el dimensionamiento adecuado de las bermas aprobadas en el PTO y no se observa la realización de las pistas para el acceso de la maquinaria y el desarrollo del método de explotación aprobado.</i></li> <li>• <i>Establecer el sistema de drenaje y evacuación de las aguas superficiales tanto del frente (cunetas de coronación, y cunetas de pie de talud) como del nivel patio.</i></li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalar un filtro de material calcáreo para el manejo de aguas superficiales</li> <li>• Establecer libro o bitácora para el control de producción del operador vs la sociedad titular.</li> <li>• Publicar en la mina el reglamento interno de trabajo, políticas de seguridad y el reglamento de seguridad e higiene.</li> <li>• Realizar el cargue de los extintores en todas las áreas de la mina y las que no se evidenciaron instaladas.</li> <li>• Realizar el mantenimiento a las instalaciones sanitarias una vez se reanude la actividad.</li> <li>• Realizar el plano de riesgos</li> <li>• Implementar la colocación de los puntos ecológicos para el manejo de residuos y líquidos</li> <li>• Instalar camillas y equipos de primeros auxilios y emergencias en el frente de explotación y áreas que se requieran</li> <li>• Informar a al ANM una vez el operador inicie la explotación.</li> </ul> <p>REQUERIR a CEMEX COLOMBIA S.A, en su calidad de titular del Contrato de Concesión NO. 4871, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que una vez reinicie las labores mineras suspendidas y que se encuentran aprobadas por la Autoridad Minera, cumpla dentro de los treinta (30) días siguientes con las recomendaciones establecidas en el acta de visita de fiscalización integral del 23 de julio de 2018 y del informe de inspección de campo No <b>PARB-0294</b> de fecha 30 de julio de 2018, paro lo cual, deberá allegar un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico para las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantener siempre en el área del título un plano donde se observe todas las labores existentes en el polígono minero.</li> </ul> <p>INFORMAR a CEMEX COLOMBIA S.A, en su calidad de titular del Contrato de Concesión NO. 4871 que una vez reinicie labores mineras solamente podrá explotar el valor autorizado por la licencia ambiental, el cual corresponde a 180.000 m3/anales.</p> <p>INFORMAR a CEMEX COLOMBIA S.A, en su calidad de titular del Contrato de Concesión NO. 4871, que fue emitido el Informe de Visita No. <b>PARB-0294</b> de fecha 30 de julio de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ADVERTIR al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>	
AUTORIZACION TEMPORAL	RDE-08021	UNIDOS POR SANTANDER S.A.S		21/08/2018	AUTO PARB No. 0692	<p>INFORMAR a la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S, en su calidad de titular de la AUTORIZACION TEMPORAL NO. RDE-08021, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento elevado mediante visita de fiscalización del día 12 de septiembre de 2017, señalados en Informe PARB No.0388 del 03 de octubre 2017, acogido mediante acto administrativo Auto PARB No.1036 del 08 de noviembre de 2017, razón por la cual se les requiere con el fin de que alleguen un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico para la siguiente recomendación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar adecuación y señalar las áreas de basuras, almacenes de suministros y cuarto de herramientas</li> </ul> <p>REQUERIR a la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S, en su calidad de titular de la AUTORIZACION TEMPORAL NO. RDE-08021, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, cumpla con las recomendaciones establecidas en el acta de visita de fiscalización integral del 16 de julio de 2018 y del informe de inspección de campo No <b>PARB-0275</b> de fecha 26 de julio de 2018, paro lo cual, deberá allegar un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico para las siguientes recomendaciones:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>Se recomienda presentar certificación correspondiente, donde se indique el volumen de materiales de construcción extraído del área de la Autorización Temporal No RDE-08021 desde la fecha que iniciaron los trabajos de explotación hasta la fecha de la certificación expedida por la Gobernación de Santander. Lo anterior, teniendo en cuenta que, durante la inspección se manifestó que la cantidad de mineral a extraer y que se necesitaba ya se había explotado y que no se había alcanzado a explotar todo el volumen autorizado (112.000 m3).</li> <li>En caso de continuar la inactividad de labores de explotación por los motivos mencionados anteriormente, se recomienda iniciar las adecuaciones en áreas intervenidas y actividades de cierre (restauración) conforme a lo dispuesto en el plan de manejo ambiental aprobado por la Corporación Autónoma de Santander - CAS.</li> </ul> <p>INFORMAR a la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S, en su calidad de titular de la AUTORIZACION TEMPORAL NO. RDE-08021, que fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0275 de fecha 26 de julio de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ADVERTIR al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0037-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S		21/08/2018	AUTO PARB No. 0693	<p>2.1. Requerir a la sociedad minera CALVISTA COLOMBIA S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 0037-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones impartidas en el acta de visita de fiscalización integral del 27 de julio de 2018 y del informe de la inspección de campo No. PARB 0308 del 02 de agosto de 2018, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos con el correspondiente registro fotográfico, sin perjuicio del término concedido para el cumplimiento de las mismas, las cuales son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Realizar el desagüe de la BM2, con coordenadas N: 1.306.354, E: 1.127.564, H: 2.375 y cambiar las vallas de señalización. Plazo de cumplimiento 20 días.</li> <li>II. Desmalezar la bocamina No 69, con coordenadas N: 1.306.298, E: 1.127.653, H: 2.340. Plazo de cumplimiento 10 días.</li> </ol> <p>2.2. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0037-68, fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. PARB 0308 del 02 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0100-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S		21/08/2018	AUTO PARB No. 0694	<p>2.1. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones del acta de inspección de campo del 24 de Julio de 2018, para lo cual, se le otorga un plazo de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de avance con registro fotográfico de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar el mantenimiento a las cajas de sedimentación y canales en cada una de las bocaminas inactivas donde se observó la presencia de aguas subterráneas.</li> </ul>

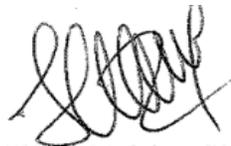
						<ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar y establecer cronograma de mantenimiento de las cunetas y manejo de las aguas subterráneas de cada una de las bocaminas.</li> </ul> <p><b>2.2 OFICIAR</b> a la Alcaldía Municipal de California, para que informe que actividades se han realizado en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución GSC No. 000464 del 25 de Julio del 2018, por medio del cual se resuelve conceder amparo administrativo solicitado por el titular minero, teniendo en cuenta que según lo evidenciado en campo por el profesional que realizo la visita todavía hay presencia de minería ilegal dentro del área de la Licencia de Explotación No. 0100-68.</p> <p><b>2.3 OFICIAR</b> a la Fiscalía General de la Nación, como consecuencia ya que se encontró presencia de minería ilegal dentro del área de la Licencia de Explotación No. 0100-68.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0100-68 fue emitido el Informe de Visita No. <b>PARB-0284</b> de fecha 30 de Julio del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DLI-081	AGRECONSA LTDA		21/08/2018	AUTO PARB No. 0695	<p><b>2.1 RECODAR</b> a la titular que no puede realizar actividades de explotación que superen el volumen autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS – (42.000 m3) a través de la Resolución DGL-0001396 del 26 de diciembre de 2006, por medio de la cual otorgo el licenciamiento ambiental para este título minero.</p> <p><b>2.2 REMITIR</b> oficio a la hidroeléctrica de ISAGEN S.A donde se solicite información si existe un método de comunicación entre los titulares mineros ubicados aguas debajo de la represa de hidrosogamoso y si existe información técnica que determine la capacidad de recarga actual del río Sogamoso con la implementación y funcionamiento de la Represa.</p> <p><b>2.3 REMITIR</b> a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, copia del presente acto administrativo, junto con la copia del Informe de Visita <b>PARB-0269</b> de fecha 23 de Julio del 2018, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.4 Informar</b> a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DLI-081 fue emitido el Informe de Visita <b>PARB-0269</b> de fecha 23 de Julio del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	QAQ-09051	CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS 2017		21/08/2018	AUTO PARB No. 0696	<p><b>PRIMERO.- APROBAR</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2018, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0414 del 9 de agosto de 2018.</p> <p><b>SEGUNDO.- APROBAR</b> el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2017 y su respectivo plan, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0414 del 9 de agosto de 2018.</p> <p><b>TERCERO.- APROBAR</b> el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2018, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0414 del 9 de agosto de 2018.</p>

					<p><b>CUARTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA al CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS 2017</b>, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>QAQ-09051</b>, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue el soporte de pago del faltante por concepto de regalías del IV trimestre de 2017, por valor de DOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.000,00), más el interés generado desde el 17 de enero de 2018 hasta la fecha efectiva el pago<sup>2</sup>, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0414 del 9 de agosto de 2018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Se recuerda al titular minero que a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea – tramites en línea: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>QUINTO.- INFORMAR al CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS 2017</b>, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>QAQ-09051</b>, que respecto del escrito radicado bajo el No. 20189040287272 del 16 de febrero de 2018, mediante el cual el señor PEDRO CONTECHA CARRILLO, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS 2017, solicitó prórroga de la Autorización Temporal, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>SEXTO.- PONER en conocimiento del CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS 2017</b>, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>QAQ-09051</b>, el Concepto Técnico PARB No. 0414 del 9 de agosto de 2018.</p> <p><b>SEPTIMO.- NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **22 de agosto de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA